

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de junio de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado certificado de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre los inmuebles con FMI n°100-57602, 100-68396 y 100-39317.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez
secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Caja de Compensación Familiar de Caldas “CONFA” contra John Carlos Hurtado Zapata, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00233-00.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó certificados de tradición de los inmuebles objeto de las medidas de embargo, identificados con folios de matrícula inmobiliaria n.º 100-57602, 100-68396 y 100-39317 en el que se acató la medida.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria n.º 100-57602 y 100-68396 de propiedad de John Carlos Hurtado Zapata en cuestión, se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Por otra parte, respecto a la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-39317 de propiedad de John Carlos Hurtado Zapata en cuestión, se Comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Villamaría de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

A los auxiliares de la justicia que se designen se le señalara como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro de los inmuebles la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

Expídanse los Despachos comisorios correspondiente con los anexos necesarios.

Por último, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por el Banco de Occidente, BBVA, Davivienda, Banco Caja Social, Bancolombia y Banco Agrario por medio del cual informan lo pertinente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005dccd73a1edad826a3182241642937220cdf51b4bb3ef6009527a7657d2f68**

Documento generado en 01/06/2022 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>